



### **Naturaleza y régimen jurídico de la acb**

La ASOCIACION DE CLUBES DE BALONCESTO (acb) es la liga profesional de la modalidad deportiva de baloncesto masculino, goza de personalidad jurídica propia y está integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal. Se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por las disposiciones dictadas en su desarrollo, por lo dispuesto en sus estatutos sociales y por los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

En el ámbito deportivo forma parte de la Federación Española de Baloncesto (FEB), gozando de autonomía para su organización interna y funcionamiento.

### **Competencias**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Clubes de Baloncesto ostentará las siguientes competencias, además de las que pueda delegarle la Federación Española de Baloncesto:

- a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la Federación Española de Baloncesto, de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
- b) Desempeñar, respecto de sus socios, las funciones de tutela, control y supervisión, estableciendo al respecto las normas y criterios para la elaboración de presupuestos y supervisando el cumplimiento de estos.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en las Leyes, Reglamentos y en sus Estatutos.
- d) Informar previamente en los casos de enajenación de instalaciones de las Sociedades Anónimas Deportivas, en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley del Deporte.
- e) Informar del proyecto de presupuesto de los Clubes que participen en las competiciones que organice.
- f) Informar de las modificaciones de las competiciones oficiales que proponga la Federación Deportiva Española correspondiente, cuando afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional.

La acb es socio único de la mercantil ACEB, S.A. (sociedad unipersonal), con domicilio social en calle Iradier, 37, 08017 Barcelona y CIF A58022864. Esta mercantil tiene por objeto:

- a) La difusión y promoción del deporte en todas sus formas.



- b) La compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos relacionados con el deporte.
- c) La representación y contratación publicitaria en todas sus formas tipos y clases.
- d) La mediación, sea como representante o como distribuidor de toda clase de mercaderías y productos relacionados con el deporte.
- e) La adquisición, tenencia, uso y explotación por cualquier medio o procedimiento de los derechos relativos a la competición de baloncesto que desarrolle la acb, así como cualesquiera otros derechos que guarden relación con dicha competición, y en concreto los derivados de la explotación televisiva o por cualquier otro medio y comercial de los partidos de baloncesto organizados por la acb.
- f) La gestión, administración y explotación de instalaciones deportivas.
- g) El comercio al por menor de productos informáticos.

### **Normativa aplicable**

#### **La legislación deportiva estatal**

La acb se regula por el régimen jurídico establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley del Deporte y los artículos 23 a 28 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

#### **Los Estatutos Sociales y el Reglamento de competiciones de la acb**

##### **a) Consideraciones generales**

La acb se regula, igualmente, por sus **Estatutos Sociales** y el **Reglamento de competiciones**, que fueron aprobados por el máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, y ratificados por la **Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes**, artículos 10.2 b) y 41.3 de la Ley del Deporte. Los Estatutos y el Reglamento de competiciones pueden ser objeto de consulta permanente en el apartado “normativa aplicable a la acb” del presente portal de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, los Estatutos de las ligas profesionales deben incluir, al menos, los siguientes extremos:

1. Denominación concreta, objeto asociativo.
2. Domicilio social.
3. Órganos de gobierno y representación y sus funciones, así como el sistema de elección y cese de estos. Serán órganos de gobierno necesariamente el Presidente y la Asamblea. El Presidente será incompatible con el desempeño de un cargo directivo en un club o sociedad anónima deportiva de los asociados a la acb.
4. Competencias propias y delegadas.
5. Procedimiento para la aprobación y reforma de sus Estatutos y Reglamentos.

6. Régimen disciplinario específico para sus asociados, que recogerán obligatoriamente y de forma diferenciada, el régimen de infracciones y sanciones de sus directivos o administradores.
7. Régimen de gestión patrimonial, económico-financiero y presupuestario.
8. Causas de extinción o disolución.
9. Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de sus asociados y supervisión de estos.

#### **b) Los Estatutos Sociales**

Aprobados, en su última redacción, por la **Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes** en la sesión de fecha **15 de junio de 2021**.

#### **c) El Reglamento de Competiciones**

Regula determinados aspectos relativos al acceso, desarrollo, funcionamiento y organización de las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal que organice la acb, en coordinación con la FEB.

Aprobado, en su última redacción, por la **Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes** en la sesión de fecha **15 de junio de 2021**.

#### **Los órganos de gobierno de acb**

El artículo 13 de los Estatutos Sociales define los órganos de gobierno de la Asociación de Clubes de Baloncesto:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Director General.
- d) El Secretario General.

Las competencias y obligaciones asumidas por los distintos órganos se encuentran reguladas en los art. 14 a 29 de los Estatutos Sociales.

#### **Otros Órganos de la acb**

- a) El Juez Disciplinario.

Es el órgano competente para la imposición de las sanciones que procedan, a consecuencia de la comisión de las faltas previstas en los Estatutos Sociales, previa incoación, tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador.